RAD. 080013110003-2023-00435-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Octubre 20 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 03 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e154f3452fe3d515d79095c5bd4891795bd5fd504ef2446bf800b6a7b2a7d07**

Documento generado en 20/10/2023 07:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2023-00435-00

ACCIONANTE: YEIMIN ZORNOSA HERRERA

ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora YEIMIN ZORNOSA HERRERA en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Directora Noroccidente Dra. REBECA MERCEDES PADILLA DURAN, para la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y PETICIÓN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora YEIMIN ZORNOSA HERRERA en nombre propio contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Directora Noroccidente Dra. REBECA MERCEDES PADILLA DURAN.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a la accionada a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- VINCULAR OFICIOSAMENTE al presente trámite de tutela a la empresa AIR-E, a quien también se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la petición de tutela.

5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo porcualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de1991.

6.- COMUNICAR a la accionada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el

peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct.20/23

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 177

Fecha: 23 de Octubre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
20 de Octubre de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc7ef8b8063076bd6ee98e617fbaefc25f4f55c967ea52fa7ccbfd338118f60**

Documento generado en 20/10/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica